



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000272 291

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2015-MDY/A

Yura, 04 de febrero del 2015.

VISTOS:

El Solicitud de Álvaro Jesús Aguilar Chirio de fecha 05 de diciembre del 2014, Informe N° 440-2014-SGRRHH-MDY, de fecha 17 de diciembre, Dictamen Legal N° 415-2014-GAJ/MDY, de fecha 29 de diciembre del 2014, Resolución de alcaldía N° 500-2014-MDY, de fecha 31 de diciembre del 2014, Informe N° 020-2015-GSG/MDY, de fecha 23 de Enero del 2015, Informe Legal N° 026-2015-GAJ/MDY, de fecha 30 de enero del 2015, Proveido N° 042-2015, de fecha 03 de febrero del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante escrito presentado el 05 de diciembre del 2014, ALVARO JESUS AGUILAR CHIRIO solicita resolución de Alcaldía reconociendo su condición de servidor público contratado con vínculo laboral de naturaleza permanente, bajo la protección y amparo del artículo 1 de la ley 24041. Al respecto el Sub Gerente de Recursos Humanos con informe N° 440-2014-SGRRHH el Lic. Julio Cesar Rojas Vega indica que el servidor ingreso a la institución el 01 de enero del 2012, con nivel remunerativo en la actualidad de SP-AP2. Por lo que mediante Dictamen Legal N° 415-2014-GAJ/MDY el Gerente de Asesoría Legal, Leonardo Coaguila Alejo resuelve declarar precedente lo peticionado, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 500-2014-MDY que declara precedente el reconocimiento del servidor Sr. ALVARO JESUS AGUILAR CHIRIO, con vinculo laboral de naturaleza permanente bajo al amparo del articulo 1 de la ley 24041.

Que, de conformidad con el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" indica que: Son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la citada norma puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; además que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, de conformidad con lo regulado en los numerales 202.1 y 202.2 del Artículo 202° de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con el inciso 3° del Artículo 202° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la ley y su reglamento.**

Que, en clara concordancia con el dispositivo precitado, el Artículo 5° de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" señala que: el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, por su parte la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 , prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, exceptuando que para La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000271

290

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, *debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.*

Que, de la revisión efectuada al expediente que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 500-2014 MDY de fecha 31 de diciembre del 2014, se desprende que tal Resolución carece de firma de Secretaria General además tal acto no se ajusta a marco legal alguno que reconozca dicha condición o calidad, contraviniendo el Principio de Legalidad, toda vez que para el acceso a la administración pública debe tenerse en cuenta la Ley Marco del Empleo Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las Disposiciones Presupuestales vigentes.

Que, asimismo esta señalado *que el acceso al empleo público se realiza **MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO** y que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan. Es decir, el ingreso al servicio civil, sea en la modalidad que fuera, deberá realizarse previo CONCURSO PÚBLICO abierto o proceso de selección, dependiendo del régimen laboral al que se pretenda acceder, siendo nulos los actos que contravengan dicho requisito.*

Que, esta administración actúa de forma imparcial, en respeto de los principios y normas que rigen la actuación administrativa. Debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos por las partes y en derecho, por lo que rechazamos tajantemente cualquier acto parcialidad.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

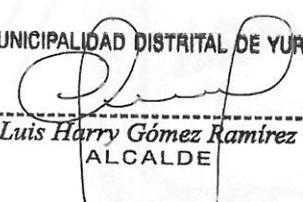
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 500-2014 MDY de fecha 31 de diciembre del 2014, por estar incurso en las causales de nulidad prevista en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD, presentado por el Sr. ALVARO JESUS AGUILAR CHIRIO, en merito consideraciones expuestas.

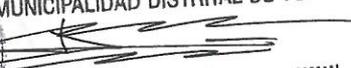
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al señor citado en el artículo anterior a efecto de que tome conocimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Derly Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL